



**INFORME SECRETARIAL. 2003 00325 00.** Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 17 MAR 2022

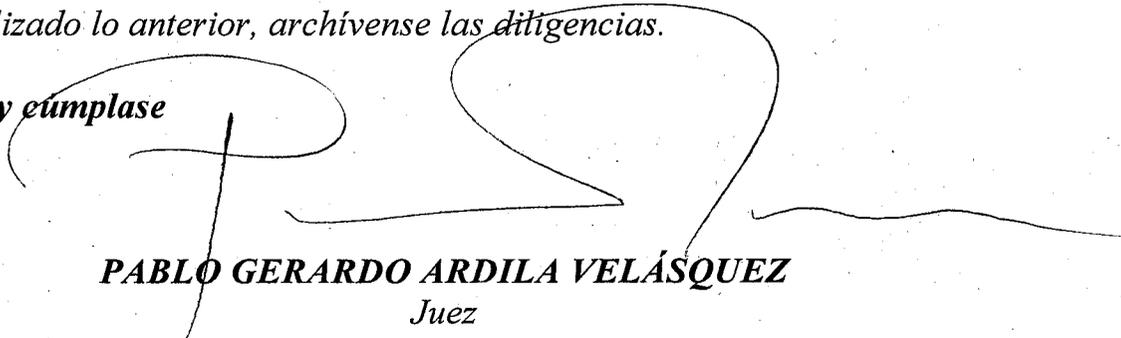
A folios que anteceden, la señora HERLINDA MICAN SANTANA actuando en causa propia solicitó aclaración de índole aritmético respecto del trabajo de partición aprobado por este Juzgado en sentencia 318 de 24 de agosto de 2011, en atención a que solo se encuentra adjudicado el 93,64144% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230-22377, quedando por fuera del mismo el equivalente al 6,35856%, arguyendo que dicha situación fue evidenciada al momento de realizar la venta del predio en mención y que, al constatar su certificado de libertad y tradición se logro evidenciar el remanente en mención, razón por la cual, la Notaria en la que se está efectuando el prenombrado acto jurídico requiere la aclaración deprecada.

Ahora bien, de lo anterior, sea del caso aclarar que, de una nueva revisión efectuada al paginario se logra constatar que el porcentaje adjudicado a favor de la heredera YOLANDA MICAN SANTANA no fue registrado, en la medida que no se encuentra aplicado el porcentaje adjudicado correspondiente a 6.35856 a favor de esta última, sino que simplemente se tuvo en cuenta lo correspondiente a lo adjudicado a su favor por concepto del pasivo sucesoral liquidado en el que ella fungió como acreedora<sup>1</sup>.

Acorde a lo expuesto y en aras de materializar plenamente la decisión proferida por este Juzgado, se dispone oficiar a Registro a fin de que proceda con la inscripción en debida forma del trabajo de partición teniendo en cuenta la observación enunciada en el párrafo que antecede.

Una vez realizado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 364 C.8.